



AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-038/2021

DENUNCIANTE: C. Myrna del Carmen González López

DENUNCIADO: C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de junio del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos:

a) El oficio TEEA-OP-749/2021 por el que la oficial de partes, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/2466/2021, de fecha cuatro de junio del presente año, mediante el cual se remite el cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado por esta autoridad jurisdiccional de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, las constancias originales relativas al expediente IEE/PES/040/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 240, 274, 313 y 345 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y los 20, 32; 274, fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101, 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Se reciben constancias.** Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por cumpliendo con el Acuerdo Plenario dictado en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dentro del expediente citado al rubro.
- II. **Radicación.** Se radica el presente procedimiento en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral.
- III. **Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio

para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

- IV. Formúlese el proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA**